

ciudad Anónima» (de 14 de abril de 1981) con fecha 19 de febrero de 1991, siendo miembros de la citada Comisión, por lo que se refiere a la parte Social, los Delegados de Personal de la citada Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General Acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el Registro de Convenios de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1991.— El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima».

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IMS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las 12 horas del día 19 de febrero de 1991, se reúnen en los locales de la empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima», la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de primero de enero del mismo año y de acuerdo con el artículo 5 de dicho convenio, para proceder a la revisión de las cláusulas económicas para el presente año 1991.

1) Ambas representaciones convienen mantener la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo mencionado anteriormente durante el presente año 1991.

2) Incrementar en un 7 por 100 los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1990. En cuanto a la posible revisión como consecuencia del aumento del I.P.C. por encima del incremento pactado, se aplicará la escala fijada en el anexo número 2.

3) De acuerdo con el apartado anterior, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo número 1.

4) Se establece, de manera experimental, una jornada reducida de 7,45 a 15 horas los viernes durante el presente año 1991.

Para el próximo año se analizarán los resultados de esta experiencia en función de la compatibilidad con el normal servicio a clientes y las exigencias de comunicación con «IMS Internacional».

5) Se acuerda la implantación de un premio para los trabajadores que lleven un cierto número de años en la Empresa, quedando establecido como sigue:

- A los 15 años 50 por 100 del salario mensual.
- A los 20 años 50 por 100 del salario mensual.
- A los 25 años 75 por 100 del salario mensual.
- A los 30 años 100 por 100 del salario mensual.

Este premio se aplicará en función del salario que realmente perciba la persona que cumpla los años de antigüedad mencionados anteriormente.

6) Formación:

Clases de inglés: Se organizarán clases de inglés en las dependencias de la empresa que tendrán lugar de 8 a 9 horas de la mañana, dos días por semana. Las personas que hagan uso de esta facilidad, cuyo número se regulará en función del presupuesto y las necesidades de la Empresa, ampliarán su jornada de trabajo en 15 minutos cada día de clase. Todo lo anterior expuesto se aplicará al periodo marzo/diciembre, excluyendo los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

7) Queda establecida en 4.000 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo número 20 del vigente Convenio Colectivo.

8) Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en 4 pesetas, fijándose en 32 pesetas, por kilómetro recorrido.

9) De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1991, se considerará día «puente» a todos los efectos el día 3 de mayo.

10) Se incrementará la póliza del Seguro Colectivo suscrita por la Empresa en el año 1985 a 1.500.000 pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la Empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

ANEXO 1

Tablas Salariales

	Total mensual (14 pagas al año)	Total anual
Titulado Superior «A»	173.025	2.422.350
Titulado Superior «B»	109.780	1.536.920
Técnico de Publicidad	118.574	1.660.036
Técnico de Marketing «A»	102.401	1.433.614
Técnico de Marketing «B»	93.221	1.305.094
Técnico de Marketing «C»	73.187	1.024.618
Promotor de Ventas «A»	93.221	1.305.094
Promotor de Ventas «B»	73.187	1.024.618
Jefe Superior Administrativo	173.025	2.422.350
Jefe de 1.ª Administrativo	141.855	1.985.970
Jefe de 2.ª Administrativo	119.724	1.676.136
Oficial de 1.ª Administrativo	96.424	1.349.936
Oficial de 2.ª Administrativo	93.221	1.305.094
Auxiliar Administrativo	90.016	1.260.224
Telefonista-recepcionista	90.016	1.260.224
Ayudante Administrativo	(Salario mínimo interprofesional)	
Aspirante Administrativo	(Salario mínimo interprofesional)	
Limpiadora (media jornada)	45.410	635.740

ANEXO 2

Inflación	Incremento Salarios (%)
7,1	0,11
7,2	0,21
7,3	0,32
7,4	0,43
7,5	0,54
7,6	0,64
7,7	0,75
7,8	0,86
7,9	0,96
8,0	1,07

Nota: Reiterándose el método para una inflación superior al 8,0 por 100.

12567 RESOLUCION de 2 de abril de 1991 por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acta con el Acuerdo de Revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».

Vista el Acta con el Acuerdo de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», a la que se acompaña texto de la misma, que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General Acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1991.— El Director general, Francisco José González de Lena.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «NCR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA».

En Madrid, a 25 de enero de 1991, reunida la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima», al objeto de proceder a la revisión de los artículos 48 y 52.9 del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima».

ACUERDAN:

Artículo 48 (Tablas salariales): Con vigencia para un año, es decir, desde el día 1 de diciembre de 1990 y hasta el 30 de noviembre de 1991 se aprueban las tablas salariales que figuran como anexo al citado Convenio.

Artículo 52.9 (Servicios especiales): Las compensaciones económicas para estos servicios son las siguientes:

- 3.376 pesetas por cada mes natural, de cada plazo, de la aceptación del servicio, siempre que sea requerido para ello por la Empresa.
- 1.044 pesetas por cada hora on-call realizada en día laborable.
- 1.378 pesetas por cada hora on-call realizada en sábado hasta las 16 horas.
- 1.691 pesetas por cada hora on-call realizada en festivo o nocturno.

ANEXO AL ARTICULO 48

Tablas salariales 1991

Categorías	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Total	Retribución Total Año
Personal Obrero				
Oficial 1.ª	41.583	48.908	90.491	1.266.874
Oficial 2.ª	40.838	46.825	87.663	1.227.282
Oficial 3.ª	39.943	45.194	85.137	1.191.918
Especialista	39.719	44.625	84.344	1.180.816
Mozo especialista alm.	39.719	44.625	84.344	1.180.816
Peón Masculino	38.975	42.618	81.593	1.142.302
Peón Femenino	38.975	42.618	81.593	1.142.302
Aprendiz 4.º año	24.630	41.353	65.983	923.762
Aprendiz 3.º año	24.220	32.564	56.784	794.976
Aprendiz 2.º año	15.397	34.717	50.114	701.596
Aprendiz 1.º año	15.332	29.342	44.674	625.436
Pinche 17 años	24.555	39.807	64.362	901.068
Pinche 16 años	24.182	31.658	55.840	781.760
Personal Subalterno				
Listero	40.675	49.352	90.027	1.260.378
Almacenero	40.330	48.077	88.407	1.237.698
Chófer motociclo	39.971	47.352	87.323	1.222.522
Chófer turismo	41.402	51.858	93.260	1.305.640
Chófer camión	41.833	52.577	94.410	1.321.740
Pesador basculero	39.668	47.656	87.324	1.222.536
Guarda Jurado	39.397	47.928	87.325	1.222.550
Vigilante	39.297	48.028	87.325	1.222.550
Cabo de Guardas	41.148	50.971	92.119	1.289.666
Ordenanza	39.159	48.165	87.324	1.222.536
Portero	39.159	48.165	87.324	1.222.536
Conserje	40.803	49.765	90.568	1.267.952
Enfermero	39.319	48.477	87.796	1.229.144
Dpte. Principal Economa-	40.675	49.352	90.027	1.260.378
to				
Dpte. Auxiliar Economa-	39.396	47.929	87.325	1.222.550
to				
Telefonista hasta 50 tños.	39.396	47.929	87.325	1.222.550
Telefonista más de 50 tños.	39.396	47.929	87.325	1.222.550
Aspirantes y botones 17 años	24.284	33.908	58.192	814.688
Aspirantes y botones 16 años	24.132	30.868	55.000	770.000
Personal Administrativo				
Jefe de 1.ª	49.354	68.090	117.444	1.644.216
Jefe de 2.ª	47.221	61.642	108.863	1.524.082
Oficial de 1.ª y Viajante	44.457	55.406	99.863	1.398.082
Oficial de 2.ª	42.540	50.468	93.008	1.302.112
Auxiliar	40.421	48.456	88.877	1.244.278
Personal Informática				
Analista	49.354	68.090	117.444	1.644.216
Programador	47.221	61.642	108.863	1.524.082
Operador	44.457	55.406	99.863	1.398.082
Codificador	42.540	50.468	93.008	1.302.112
Perforista	40.421	48.456	88.877	1.244.278
Técnicos de Oficina				
Delineante proyec. dibuj.	47.793	62.404	110.197	1.542.758
Delineante 1.ª proyec. fo-	44.457	55.406	99.863	1.398.082
tógrafo				
Delineante de 2.ª	42.540	50.468	93.008	1.302.112
Calculador	40.421	48.456	88.877	1.244.278
Reproductor fotográfico	40.421	48.456	88.877	1.244.278
Reproductor de planos	39.159	48.165	87.324	1.222.536
Archivero bibliotecario	42.540	50.468	93.008	1.302.112
Auxiliar	40.421	48.456	88.877	1.244.278

Categorías	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Total	Retribución Total Año
Personal de Laboratorio				
Jefe de Laboratorio	50.307	70.825	121.132	1.695.848
Jefe de Sección	47.031	62.053	109.084	1.527.176
Analista de 1.ª	43.840	54.352	98.192	1.374.688
Analista de 2.ª	41.450	47.760	89.210	1.248.940
Auxiliar	40.421	48.456	88.877	1.244.278
Aspirantes administrativos, técnicos de oficina, de laboratorio y organización de trabajo				
Aspirante 17 años	24.615	40.527	65.142	911.988
Aspirante 16 años	24.140	31.061	55.201	772.814
Personal Organización del Trabajo				
Jefe Organización de 1.ª	47.866	63.868	111.734	1.564.276
Jefe Organización de 2.ª	47.221	61.642	108.863	1.524.082
Técnico Organización de 1.ª	44.457	55.406	99.863	1.398.082
Técnico Organización de 2.ª	42.540	50.468	93.008	1.302.112
Auxiliar de Organización	41.450	47.760	89.210	1.248.940
Técnicos de Taller				
Jefe de Taller	49.375	72.107	121.482	1.700.748
Maestro de Taller	45.154	60.077	105.231	1.473.234
Maestro de Taller de 2.ª	44.657	59.385	104.042	1.456.588
Contramaestre	45.156	60.075	105.231	1.473.234
Encargado	42.419	52.982	95.401	1.335.614
Capataz esp. y peón ordi-	40.492	51.359	91.851	1.285.914
nario				
Personal Técnico Titulado				
Ingeniero y Arquitecto titulado	57.275	90.195	147.470	2.064.580
Peritos y Aparejadores	54.986	84.244	139.230	1.949.220
Peritos y Aparejadores *	55.818	86.589	142.407	1.993.698
Ayudante Técnico Sanit. (SME)	53.958	63.676	117.634	1.646.876
Maestros Industriales	46.486	60.478	106.964	1.497.496
Graduados Sociales	49.122	67.037	116.159	1.626.226
Maestros enseñanza primaria	44.457	55.406	99.863	1.398.082
Maestros enseñanza elemental	42.540	50.468	93.008	1.302.112
Practicantes	43.587	53.616	97.203	1.360.842

* Cuando tiene responsabilidad técnica, por no existir Ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

12568 RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1991; de una parte por la Federación Nacional de Gremio de Maestros Sastres de España en representación de las empresas y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.-Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1991.-El Director general del Trabajo, Francisco José González de Lena.